



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PR 00916-4427

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Compañía de Parques Nacionales de PR
(Querellada)

-Y-

CASO: CA-2010-07

Federación Central de Trabajadores
(Querellante)

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 8 de marzo de 2010 la señora Irba I. Batista de Jesús, Delegada General de la Federación Central de Trabajadores, en adelante FCT, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

"El Patrono en abierta violación del Artículo X Sección 6, titulado Antigüedad y del Artículo I, titulado Reconocimiento de la Unión. La Compañía de Parques Nacionales no negoció con la Unión los efectos de las cesantías del 2 de marzo de 2010. El Convenio Colectivo establece que el patrono conviene negociar en caso de cesantías los efectos de las mismas con noventa (90) días o sesenta (60) días antes de las mismas en casos extraordinarios. A los empleados se les entregaron cartas el día e de marzo de 2010 con fecha del 1 de marzo de 2010.

El 4 de marzo de 2010 el patrono le entregó el Plan de Cesantías a los empleados mediante una comunicación con la fecha del 24 de febrero de 2010. El patrono no le entregó copia de ninguno de los documentos a la unión que es la representante exclusiva de dichos empleados.

Le solicitamos a esta Honorable Junta que le ordene al patrono que deje sin efecto el Plan de Cesantías y sean reinstalados los empleados cesanteados."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos

1. La Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, estableció la "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", la cual es operada por la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. Su objetivo principal es desarrollar, operar y preservar un sistema de Parques Nacionales y otras áreas de valor ecológico, recreativo e histórico para el disfrute y mejor calidad de vida para las presentes y futuras generaciones. A su vez, el planificar, diseñar y construir instalaciones recreativas y deportivas para la comunidad puertorriqueña.

2. Conforme al Artículo 2, inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico se ha establecido una unidad apropiada a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Esta es la Federación Central de Trabajadores.

3. Entre la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico y la Federación Central de Trabajadores existe un Convenio Colectivo cuya vigencia se extiende desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2011. Los Artículos aplicables a esta controversia son: Artículo I, titulado; Reconocimiento de la Unión y el Artículo X, Sección 6; titulado; Antigüedad.

4. El 9 de marzo de 2010 notificamos a las partes sobre el Cargo de referencia. Se les concedió un término a vencer el 6 de abril de 2010 para que presentaran sus respectivas posiciones escritas.

5. El 5 de abril de 2010 recibimos la posición escrita de la Federación Central de Trabajadores suscrita por su Presidenta, la Sra. Luisa I. Acevedo.

6. El 13 de abril de 2010 recibimos una *Moción* del Lcdo. Carlos I. León Camacho. En la misma, notificó que sería el Representante Legal de la Compañía de Parques Nacionales y solicitó un término adicional de cinco (5) días para cumplir con lo solicitado.

7. El 14 de abril de 2010 compareció por escrito el licenciado León, Representante Legal de la Compañía.

8. El 4 de mayo de 2010 suscribimos una comunicación a las partes citándolos a una reunión conjunta entre las partes el 2 de junio de 2010 para aclarar dudas surgidas.

9. El 2 de junio de 2010 se celebró la reunión entre las partes. Por la Compañía de Parques Nacionales estuvo presente el Representante Legal, Lcdo. Carlos I. León, por la Unión estuvo presente la Presidenta, Sra. Luisa I. Acevedo. En dicha reunión, se escucharon los planteamientos de las partes.

Análisis

De la investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta surge que el 2 de marzo de 2010 la Compañía de Parques Nacionales a través de su Director Ejecutivo, Sr. Daniel J. Galán Kercadó, emitió comunicaciones dirigidas para alrededor de ciento cinco (105) empleados de la Compañía, entre ellos, empleados afiliados a la Federación. Les informó que como medida para atender la precaria situación fiscal de la Compañía, se estaba implantando un Plan de Cesantías y que ellos quedaban formaban parte de dichas cesantías. Además, les informó que dicho Plan se estaba llevando a cabo de acuerdo a la antigüedad y a la necesidad del servicio. Que la efectividad de dichas cesantías sería efectiva el 1 de abril de 2010.ⁱ

El 10 de marzo de 2010, el Sr. Galán Kercadó, Director Ejecutivo de la Compañía, emitió un comunicado a todo el personal de la Compañía de Parques Nacionales titulado; Plan de Cesantías y Reducción de Jornada. En el cuarto párrafo de dicha comunicación, expresó lo siguiente:

"Finalmente, les informo que efectivo de inmediato queda sin efecto el Plan de Cesantías, sin embargo, continuará vigente el Plan de Reducción de Jornada de los empleados gerenciales, el cual fue efectivo el 1ro de marzo de 2010, y se extenderá a aquellos empleados gerenciales que habían recibido la carta de cesantías..."
[Subrayado nuestro]

Hemos visto que mediante comunicación del 10 de marzo de 2010, el patrono dejó sin efecto el Plan de Cesantías que dio origen al caso que hoy nos ocupa. Por tratarse de un asunto que ya está resuelto, entendemos que no existe controversia alguna. Mas aún, cuando ninguno de los empleados afiliados a la Federación Central de Trabajadores quedó afectado.

58C
En el caso Carmen Viñas Viuda de Ramírez v. Sergio Cuevas, 61 D.P.R. 295 (1943), se estableció lo siguiente:

"No se concederán apelaciones para decidir cuestiones abstractas, sí que sólo para corregir errores que perjudiquen derechos de algún litigante. De conformidad, se desestimarán un recurso si la cuestión planteada es ficticia o académica o, sin ninguna culpa de la parte apelada, ocurre un incidente que hace su decisión innecesaria o imposibilita a la corte de apelación conceder remedio efectivo..."

Concluimos que resulta académico que esta Junta resuelva a favor o en contra de la parte querellante, pues como cuestión de hecho, no existe controversia alguna. No debe prosperar ante esta Junta una cuestión abstracta y en la que no hay verdadera cuestión envuelta entre las partes. Cortes Hermanos & Co., v. Francisco Menéndez Balbany, y otros, 39 D.P.R. 852 (1929).

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por advenir académico.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2010.


Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Carlos I. León Camacho
Jardines de Toa Alta #47
Toa Alta, Puerto Rico 00953
2. Sra. Luisa I. Acevedo
Federación Central de Trabajadores
Apartado #11542
Capara Heights Station
San Juan Puerto Rico 00922-1542

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2010.




Lcda. Michelle Brull Díaz
Secretaria Interina

Copia de cada notificación que fue entregada a los empleados unionados, fue enviada a la Federación Central de Trabajadores.